

RESOLUCION N° 41. -

Santiago, seis de Abril de mil novecientos sesenta.

Absolviendo la consulta del señor Intendente de Magallanes:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que está acreditado con el documento de fs.5 la existencia de un convenio entre las personas que subscriben ese documento para fijar el precio de venta del pan en Punta Arenas, convenio que constituye una infracción a lo dispuesto en el Título V de la Ley N°13.305,

SE DECLARA:

Que dicha convención es nula y que los que la han suscrito deben dejarla sin efecto de inmediato y abstenerse de celebrar cualquier acuerdo futuro sobre el particular, bajo pena de ser procesados por delitos previstos en el Art.173 de la Ley N°13.305.

El Intendente de Magallanes quedará encargado de velar por el cumplimiento de lo resuelto y de comunicar a esta Comisión cualquier infracción que se cometa.

Notifíquese a los afectados por intermedio de un Notario de Punta Arenas, oficiándose al señor Intendente de Magallanes a fin de que practique las diligencias necesarias para llevar a cabo esa notificación.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

*[Handwritten signatures: Daniel St..., Julio Chand Carriola, Miguel Ibañez Barceló]*

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Eduardo Varas Videla, por el Superintendencia de Cías. de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio señor Julio Chand Carriola y por el Superintendente de Bancos señor Miguel Ibañez Barceló.

44 43 42 41

44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1